

INFORME SECRETARIAL-. 18 de mayo 2022-. Al despacho de la señora Juez el presente escrito allegado por parte del señor CORNELIO ALBADAN PEÑALOZA en su calidad de demandante, por medio del cual informa que no tiene conocimiento respecto si en la actualidad se está adelantando algún proceso de sucesión por el deceso del señor ROLANDO BARRAGAN URQUIJO, lo anterior conforme a lo ordenado en auto de fecha 22 de marzo de la corriente anualidad. Sírvase Proveer.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-

Radicación: 254834089001-2020-00011-00 (C20-00011)
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Cornelio Albadan Peñaloza
Demandada: Paula Andrea Barragán Zarta e indeterminados

Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y por reunir los requisitos legales y formales de los artículos 82, 87 y S.S., y 422 del C.G. del P., este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de CORNELIO ALBADAN PEÑALOZA identificado con cédula de ciudadanía No. 3.101.958 de Nariño, Cundinamarca, y en contra de la señora PAULA ANDREA BARRAGÁN ZARTA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.069.832.825 y herederos indeterminados de ROLANDO BARRAGAN URQUIJO (q.e.p.d.), para que dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído cancele las siguientes cantidades:

1. La suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) por concepto de capital insoluto representado en el título valor -letra de cambio- báculo de la presente ejecución.
2. Por los intereses moratorios de que trata el artículo 884 del C de Co respecto de la suma anterior, liquidados desde la fecha de exigibilidad del título valor y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.- Súrtase la notificación al tenor lo dispuesto en los artículos 290 y ss del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020.

TERCERO.- Conforme a lo normado en el artículo 87 del Código General del Proceso se ordena EMPLAZAR a los herederos indeterminados del señor ROLANDO BARRAGAN URQUIJO (Q.E.P.D.) en la forma establecida en el artículo 108 ejusdem en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Por secretaría realícese la inscripción de la presente demanda en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

TERCERO.- El demandante actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Johana Elizabeth Moreno Naranjo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nariño - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7a00ee2c24a26350745868bf37f3d2ce363252a4b36328e5fae393d53032549**

Documento generado en 18/05/2022 06:22:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>